

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, un escrito del apoderado de la parte demandante solicitando emplazar a una demandada. Queda para proveer.

Palmira V, 30 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.326
RADICACIÓN No. 2021-00269-00

En atención al informe de secretaría que antecede y verificado el mismo, la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada señora DEISY URBANO VERDUGO MUÑOZ, aportando para el efecto constancia del certificado de la empresa de correos *Servientrega*, el cual arroja resultado negativo de notificación para la dirección Carrera 14 No. 8-23 B/ Buenos Aires Palmira “dirección no existe”.

Al respecto, considera el juzgado que a pesar de la verosimilitud de la justificación lo pretendido no es procedente, porque en el apartado de notificaciones del escrito de la demanda, visible a folio 08, el abogado consignó dos direcciones, la ya mencionada con resultado negativo, y otra en la que se insta al apoderado para que cumpla con la carga procesal de notificación de la señora DEISY URBANO VERDUGO, Diagonal 4A No. 31B – 109 de Palmira, inmueble que de hecho es el referido como garantía real y se encuentra en la Urbanización Chapinero Sur de Palmira.

Así las cosas, esta judicatura no sólo se abstendrá de ordenar el emplazamiento deprecado, sino que además requerirá a la parte actora para que primeramente diligencie la notificación de la señora DEISY URBANO VERDUGO y en segundo término, cumpla con la inscripción de la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, SO PENA de aplicar lo preceptuado en el art. 317 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento solicitado por lo expuesto anteriormente.

2. REQUERIR a la parte demandante dentro del presente proceso para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de esta demanda, es decir, notificar a la demandada señora DEISY URBANO VERDUGO MUÑOZ, e inscribir la medida cautelar decretada en el mandamiento de

pago, tal como lo establece la normatividad procesal civil, con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de aplicar lo regulado en el artículo 317 del C. G. P.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33a73730ca92a48288d4c9d73e442b45250b6b2a4bc2027e45e4c6247b908aa5
Documento generado en 05/04/2022 10:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>